

Jurisprudencia

Buenos Aires, 13 de mayo de 2021

Fuente: página web T.F.N.

Impuesto al valor agregado. Proveedores apócrifos. El derecho al cómputo del crédito fiscal queda supeditado a que el hecho imponible se haya perfeccionado respecto del prestador del servicio o vendedor de los bienes. En el presente caso nada indica que fue el proveedor impugnado el que vendió los bienes al recurrente. Innerworkings Iwarg S.A. s/apelación. T.F.N., Sala D.

[– Innerworkings Iwarg S.A. s/apelación](#)